

MÁS SOBRE LA PRESENCIA DE MAL ANDA EN EL *CANTAR DE MIO CID*¹

Alfonso BOIX JOVANI

*Para Natalia,
por todo lo vivido y por vivir*

0. INTRODUCCIÓN

La figura de Mal Anda no me es en absoluto desconocida. Ya traté la presencia de este personaje en dos investigaciones previas (Boix 2005a y b), aunque no con la debida atención, pues en ninguno de ambos casos fue mi propósito convertirle en objeto central de estudio. Empero, no puedo negar que la figura de este personaje me resultó siempre enigmática, ya que nunca me pareció muy comprensible que el Cid escogiese, entre sus principales hombres, a un “bien sabidor” sobre quien el lector del *Cantar de Mio Cid* (CMC en adelante) es un absoluto ignorante, puesto que tan sólo aparece en el momento de su elección para acompañar al Campeador a las cortes toledanas convocadas por Alfonso VI. A fin de ilustrar mejor mi estudio, procedo seguidamente a citar el pasaje del CMC donde se produce la antedicha selección:

Vos mynaya albarfanez el myo braço meior
Vos yredes comigo τ el obispo don jheronimo
E pero vermuez τ aqueste muño gustioz
E martin antolinez el burgales de pro
E albar alvarez τ albar saluadorez
E martin munoz que en buen punto naçio
E myo sobrino felez munoz
Comigo yra mal anda que es bien sabidor
E galind garçiez el bueno daragon

¹ El presente artículo se inscribe dentro de las actividades del proyecto de investigación del Plan Nacional de I+D+I “Génesis y Evolución de la Materia Cidiana en la Edad Media y el Siglo de Oro” (HUM2005-05783/FILO), financiado por el Ministerio de Educación y Ciencia y cofinanciado con FEDER.

Con estos cumplanse çiento delos buenos que y son² (vv. 3063-3072)

Para resolver la presencia de Mal Anda en el v. 3070 del *CMC* debo también recordar aquí la larga tradición existente en los estudios cidianos en lo que al derecho medieval se refiere. Múltiples han sido los trabajos que eruditos colegas han ofrecido a tan intrincado asunto, fundamental para una comprensión más exacta del *CMC*, especialmente en lo que respecta a las cortes toledanas, en el marco de las cuales figura el pasaje que me ocupa.

1. EL FUERO VIEJO DE CASTILLA Y LOS VV. 3063-3072 DEL *CMC*

La respuesta, una vez más, se hallaba en las cuestiones legales. No en el *Fuero Juzgo*, como podría pensarse en un principio al considerar su relevancia a lo largo del medievo castellano, sino en el *Fuero Viejo de Castilla* (*FVC* en adelante), I, V, XII³:

XII. Estas son las cosas , por que se pueden llamar a desonra Dueña , o Escudero : por ferida , qualquier que sea , de suo cnerpo [sic, por "cuerpo"], o por tomarle la prenda , que sea de su cuerpo , ansi como paños , o mula , o otras cosas , que sean suas. E la Dueña , o el Escudero , que se tovier por desonrado , develo mostrar en aquella viella , dò fue el fecho , e en las fronteras fasta tercer día , e alo de mostrar a Fijosdalgo , si los y ovier , e a labradores , e si los y ovier , develo demostrar a caseros de Fijosdalgo , e tañendo campana , diciendo , que fulan me fiço tal desonra ; e el que lo ansi nombrare , devel' responder el demandado , e si gelo èl conosciere que lo fiço , devel' pechar quinientos sueldos. E si gelo negare , e non gelo quisier probar , devel' facer salvo con once Fijosdalgo , e èl doceno, que non lo fiço. E si tal desonra ficier labrador a Fijodalgo , devel' facer salvo con once Fijosdalgo, e el doceno⁴.

Resulta llamativo que, para casos de deshonor, se den esas declaraciones conjuntas de un hijodalgo junto con otros once, formando un grupo total de doce hombres⁵. Efectivamente, en los vv. 3063-3072 del *CMC* se cita a los once hombres que, junto con

² Cito a partir de la edición del manuscrito único del *Cantar* según aparece en *Manuscrito de Per Abbat. Cantar de Mio Cid*. "Tesoros de la Biblioteca Nacional". Madrid, Biblioteca Nacional, 1998 (CD-Rom) y *Poema de Mio Cid*, edición facsímil del manuscrito del marqués de Pidal depositado en la Biblioteca Nacional. Burgos, Excmo. Ayuntamiento de Burgos, 1988. Segunda edición. Tomo I.

³ Las cifras de las referencias legales corresponden, por orden, a Libro, Título y Ley.

⁴ Realizo todas mis citas del *FVC* a partir de *Fuero Viejo de Castilla*. En *Los Códigos Españoles Concordados y Anotados*, Tomo I, Madrid, Imprenta de la Publicidad, 1847, pp. 253-298.

⁵ Nada se indica asociable a estas agrupaciones de doce hombres en casos de violación a mujeres (*FVC* II, II "De los que fuerçan las mugeres").

otros cien, acompañarán al Cid.⁶ Pero, si esos ciento parecen ser una fuerza de apoyo, una especie de escolta sin voz en las cortes, que el Cid haga especial referencia a estos once para acompañarle a las Cortes toledanas no es en absoluto ocioso, puesto que enumera a sus principales caballeros, algunos de los cuales tendrán parte activa en dichas cortes, como son Pero Vermúez, Martín Antolínez y Muño Gustioz.

2. "FACER SALVO"

Un elemento clave para saber si *FVC* I, V, XII hace referencia a lo expuesto en los vv. 3063-3072 del *CMC* radica en comprender qué significa, a nivel jurídico, "facer salvo". En el *Diccionario Medieval Español* (*DME* en adelante) no aparece tal forma, aunque sí "salvar": en su segunda acepción, correspondiente al significado del verbo en el siglo XI, figura como "Justificarse judicialmente, probar la inocencia", mientras que en la tercera acepción, referente al sentido del verbo desde el siglo XIII al XV, indica que se trata de "Exculpar, probar jurídicamente la inocencia o libertad de una persona o cosa" (*DME* 1986: II, 1571). En el *CMC* nunca aparece la forma "fazer saluo"; y, mientras que "fazer" aparece con el sentido actual de "hacer", "saluo" nunca figura con significados jurídicos y "saluar" ni tan sólo aparece, por lo que una comparación entre la significación de estos términos dentro del contexto narrativo del *CMC* y el *DME* es absolutamente inviable.

Al estudiar estos diversos significados de "facer salvo", ninguno me pareció apropiado para el pasaje que analizo perteneciente al *Fuero Viejo* debido a lo que sería una contradicción si el sentido de "facer salvo" fuese el de una justificación: como se aprecia en el texto citado, ante una acusación de dama o escudero, el hijodalgo debe "facer salvo" con otros once hijodalgos, lo cual coincide plenamente con las acepciones del *DME*. Ahora bien, en el pasaje "E si tal desonra ficier labrador a Fijodalgo, devel' facer salvo con once Fijosdalgo, e el doceno" es un contrasentido pensar que el labrador se justifique junto con once hijodalgo "e el doceno", algo

⁶ Estos cien no tienen el mismo papel en las cortes de Toledo que los once escogidos por el Cid para apoyar su acusación ante Alfonso VI, y se trata de un grupo de acompañantes que, tal vez, sirviese también de escolta al Campeador en cuanto que, se deduce, son todos guerreros. También los infantes de Bani Gómez asistieron a las cortes junto a hombres de su familia, unas compañías que podían estar presentes en los juicios y cuya presencia, en ocasiones, podía conducir a alborotos, como contempla el *Fuero Real de España* II, I, VI: "Si sobre una demanda fueren muchos homes, de la una parte, y pocos, ò muchos de la otra, el Alcalde mande, que cada una de las partes dén quien razone por sí; y no lo deben todos razonar: mas aquellos que fueren dados de amas las partes, razonen: porque el Pleyto no sea destorvado por voces de muchos" (cito por *El Fuero Real de España*, 1847: 362).

totalmente imposible puesto que el labrador no es hijodalgo. Por tanto, o se trataría de un error del *Fuero Viejo* —lo cual me parece descartable, ya que no existe razón para ello—, o de la justificación por parte del hijodalgo por su acusación, es decir, consistiría en declarar que la acusación no era gratuita sino que se debía a unos motivos de peso. Justamente, eso es lo que hace el Cid en las cortes de Toledo.

Pero todo esto, aunque significativo, no es concluyente. Para resolverlo, he de citar un pasaje correspondiente a *FVC* I, V, IX:

E si un Fijodalgo matare a otro Fijodalgo , e se ovier a deslindar por muerte de otro Fijodalgo , deve salvarse èl con once Fijosdalgo con èl en los Santos Evangelios espuelas calçadas , e el Adelantado , que fuer en aquel logar , puede por fuero escusar uno de aquellos que deven jurar.

Si, en este pasaje, “salvarse” podría hacer referencia a que el hijodalgo acusado busca exculparse de la acusación de que ha sido objeto, no es menos cierto que la frase con que termina el pasaje no es menos contundente a la hora de resolver el sentido de la paráfrasis verbal que me ocupa. Dicha frase sentencia “puede por fuero escusar uno de aquellos que deven jurar”, pese a que no se ha dicho nada previo a juramento alguno, a menos que se deduzca que los once han de jurar, junto con el principal implicado, en favor de este último. Y es más, no sería despreciable la idea de que, en estos casos, “salvarse” y “jurar” fuesen sinónimos. Esto confirma Alonso (1982: III, 3697) quien, para la entrada “salvar”, remite al significado conocido,⁷ pero que, en la quinta acepción de la entrada “salva” —y hay que recordar aquí que no utiliza el *FVC* el verbo “salvar” sino la forma “facer salvo”—,⁸ indica que se trata de un “**Juramento**,⁹ promesa solemne, palabra de seguro”,¹⁰ no igual a “hacer la salva”, “fr. fig. [“frase figurada, frase en sentido figurado”] “pedir la venia para hablar o para representar una cosa” también en Alonso (1982: III, 3697)).¹¹

⁷ “Exculpar, probar jurídicamente la inocencia o libertad de una persona o cosa”, significado correspondiente a “salvar” de los siglos XIII al XX (Alonso 1982: III, 3698).

⁸ Nada al respecto en la entrada de “salvo” (Alonso 1982: III, 3699).

⁹ La negrita es del propio Alonso.

¹⁰ No queda clara la fecha de la acepción, que podría abarcar desde el siglo XIV al XX. De ser así, no es problema alguno a la hora de hacerla encajar con el *CMC*: que en aquel siglo se utilizase la forma “salvar” para indicar un juramento y no en siglos previos no significa que esta tradición de jurar en agrupaciones de doce hombres no existiese en la época que se escribió el *CMC*, sin importar el término que se hubiese utilizado en aquella época para referirse a dicho juramento. Visto el pasaje del *FVC* I, V, IX, esta definición encaja con el fragmento legal, aunque sea algo anterior al siglo XIV.

¹¹ Covarrubias (1979: 924) nada indica al respecto bajo la entrada “salvar”, mientras que para la entrada “salva” indica que “Muy antigua cosa es el recatarse los reyes y principes, y particularmente los tiranos que reynan con injusto titulo, y assí se aperciben de guarda de

3. ANÁLISIS DE *FVC I*, V, XII

Lo que, en principio, puede hacer dudar acerca de la posible relación entre *FVC I*, V, XII y los hechos a los que me remito en *CMC* es que, en el poema castellano, las acusaciones y juramentos no implican a un labrador contra hijodalgo, sino a dos hijodalgo. La cuestión radicaría en averiguar si existe algún caso de acusación entre nobles donde se den estas agrupaciones de hombres. En efecto, tal dato aparece el *FVC I*, V, IX.

IX. Esto es Fuero de Castiella : Que si un Conceio ovier vuelta con otro Conceio , e ovier Fijosdalgo de amas las partes , e morier' algun Fijodalgo en la vuelta, deve pechar el Conceio el omecillo , e sacar enemigo de los Fijosdalgo. E si morier y algund labrador , deven los Fijosdalgo pechar el omecillo , e sacar por enemigo de los labradores. E si un Fijodalgo matare a otro Fijodalgo , e se ovier a deslindar por muerte de otro Fijodalgo , deve salvarse èl con once Fijosdalgo con èl en los Santos Evangelios espuelas calçadas , e el Adelantado , que fuer en aquel lugar , puede por fuero escusar uno de aquellos que deven jurar.

Me resulta imposible no recordar aquí la mítica “jura de Santa Gadea”, pues la similitud entre los hechos que enfrentaron legendariamente al Cid y a Alfonso VI parecen muy cercanos a esta ley, aún más si se observa que, de hecho, la jura de Santa Gadea respondía a la sospecha de que Alfonso estaba involucrado en la muerte de todo un hijodalgo como era su propio hermano Sancho, rey de Castilla, si bien, en aquella ocasión, Alfonso VI fue acompañado por doce vasallos¹². En el caso del *CMC* no se está tratando

soldados que cercan su persona ; habitan alcaçares fuertes y fianse de pocas personas, dentro de sus palacios; pero aun esto no les basta porque quando el hierro no les empezca, suele matarlos aquello en que más gusto tienen y más sabor, como es la vianda y la bebida. Previnieron que el maestre sala poniendo el servicio delante del señor le gustase primero, sacando del plato alguna cosa de aquella parte de donde el príncipe avia de comer, haziendo lo mesmo con la bebida, derramando del vaso en que ha de beber el señor alguna parte sobre una fuenteica y beviéndola. Esta ceremonia se llamó hazer la salva, porque da a entender que está salvo de toda trayción y engaño. Estendióse este recato a ceremonia de todos los señores titulados, a los quales llamamos señores de salva, haziendo los mastresalas sus ademanes, aunque no con la precisión que piden los príncipes recatados; por esta razón el mastresala se llama en latín *praegustator*. Hazen salva los soldados a su rey, a su general y a su capitán en ocasiones, disparando la arcabuzería por lo alto y sin pelotas. Lo mesmo hazen los fuertes, fortalezas y castillos en sus ocasiones, y los baxcles en la mar, navios y galeras quando se topan, o passan por cerca de tierra de amigos, o quieren tomar puerto. Todo esto es demostración de reconocimiento, paz y amistad. [...]”. La segunda acepción que ofrece para “salva” es “SALVA llamamos, o salvilla, la pieça de plata o oro, sobre que se sirve la copa del señor, por hazerse en ella la salva, ora sca el mestresala ora por el gentilhombre de copa” (Covarrubias (1979: 924)).

¹² “El rey, según los juglares, promete hacer la salva en la forma que quisiesen los altos hombres castellanos, y éstos deciden que jure el rey con doce de sus vasallos; son estos los *conjuradores* o *compurgadores*, institución desconocida del *Fuero Juzgo*, pero, como tantas

homicidio alguno, aunque sí una seria afrenta que involucra al rey, en cuanto que fue quien determinó que se llevasen a cabo las bodas entre los infantes de Carrión y las hijas del Cid. No me resultaría extraño, por tanto, que, si en la antes vista *FVC* I, V, XII se utilizaban agrupaciones de hijosdalgo incluso en asuntos que involucraban a meros labriegos, aún más plausible sería en acusaciones entre nobles¹³. Tal vez, el *CMC* registra aquí una ley que no hallo en *FVC* y que se perdió a través de los tiempos. O, por contra, tal vez sí existe y está en *FVC*, pero hay que saber leer con atención los textos legales en cuestión: en el mismo *FVC* I, V, tras las citadas referencias a grupos de once hombres que comparecen ante el juez junto con el principal implicado, aparecen leyes referidas a agresiones y afrentas entre hijosdalgo (*FVC* I, V, XIII-XV), se habla de las acusaciones formales pero no se expone nada de las agrupaciones, quién sabe si porque ya se daban por sobreentendidas al haber sido indicadas en *FVC* I, V, IX y XII —si bien me resulta curioso que tampoco se indique nada al respecto en *FVC* I, V, teniendo en cuenta su temática: “De la amistad, e del desafiamiento de los fijosdalgo; e de las treguas dellos, e de las muertes, e de las feridas; e de la desonra dellos”—.

Sea así o no, es evidente que la similitud entre los textos legales que he citado en este artículo y los vv. 3063-3072 del *CMC*, así como el asunto tratado en ellas —la recuperación legal de la honra de un hijodalgo— no parece producto de la mera casualidad, sino que se trata del mismo procedimiento jurídico. De hecho, no he

otras de origen germánico, difundida después, cuando las costumbres se sobrepusieron al tan romanizado código visigótico. El número de compurgadores variaba ordinariamente de dos a doce, según la gravedad del juramento; doce era el número más frecuente; en casos extraordinarios llegaban a ciento, o pasaban. Ellos, según los tiempos y costumbres varias, ora juraban la verdad objetiva del hecho en cuestión (juramento “de veritate”), ora tan sólo la veracidad del juramento principal por ellos confirmado (“de credulitate”). (Menéndez Pidal 1929: I, 219).

¹³ Curiosamente, y sin duda fruto de la casualidad, si se tratase de buscar una conexión entre el labriego que se cita en *FVC* I, V, XII y el Cid, la hallaríamos en palabras de Asur González, miembro de los Bani Gómez, cuando increpa que más valdría que el Cid “Fuesse a rio douirna los molinos picar / E prender maquilas commo lo suele far” (*CMC* vv. 3379-3380). La acusación de que el Campeador es de menor grado nobiliario que los infantes es una argucia legal que el bando de Carrión utiliza continuamente a lo largo de las cortes de Toledo para desacreditar la acusación de Rodrigo. Por tanto, es imposible que el Cid se presentase con once escogidos pensando que, frente a los nobles leoneses, él no era más que un pobre labriego u hombre de “menor guisa”. Otra cosa bien distinta sería que Asur González, advirtiendo que el Cid iba con once hombres, y apoyándose en que el Campeador poseía molinos cerca del Ubierna, atacase al Cid tachándolo de ser un mero molinero. Pero esto es muy complicado de comprobar, y un tanto rocambolesco, por lo que parece fuera de lugar plantearse algo semejante, en cuanto que no veo modo alguno de apoyar tan remota posibilidad. Por tanto, y como expongo a continuación, probablemente las leyes del *FVC* implicaban que los hijosdalgo debían acusar a otros siendo acompañados por once hombres en su acusación y/o juramento, con lo cual la conexión entre la acusación de campesino al Cid y los derechos de los labradores según *FVC* I, V, XII queda absolutamente fuera de lugar.

hallado excesivas referencias a juramentos o acusaciones en grupo, aunque sí se requieren en algunos casos un determinado número de testigos o acompañantes del demandante o demandado que sostengan la acusación o algún juramento, si bien no suelen ir más allá de cinco personas¹⁴. En algunos casos se habla de testigos sin concretar la cifra y, en el caso que nos interesa, las agrupaciones de doce hombres como testigos o para juramentos en el *FVC* aparecen en *FVC* I, II, III, mientras que los casos de once hombres que junto con el principal implicado (demandante o demandado) conforman un grupo de doce, tan sólo existen las ya citadas referencias al respecto en *FVC* I, V, IX y I, V, XII.

4. OTRAS LEYES

Es de obligado cumplimiento la revisión de otras fuentes del medioevo que permitan esclarecer si la presencia de Mal Anda en el *CMC* está asociada a *FVC* o si existen otras leyes afines al *FVC* que se encuentren en otros códigos legales y puedan también relacionarse con el “bien sabidor”.

El *Fuero Juzgo*, el *Fuero Real de España* y las *Leyes del Estilo* aportan un extenso catálogo de detalles jurídicos, pero las agrupaciones de hombres en casos de juicios por deshonra son más bien escasos, como ya se ha visto en el *FVC*. Los elementos más destacables por la ingente cantidad en que aparecen, junto a los tipos de cargos por los que se puede acusar a una persona —incluyendo casos de acusación tanto en persona como por escrito—, probablemente sean las penas y condenas, que incluyen compensaciones por parte del criminal hacia el acusador, bien de modo económico o de otro tipo —amputaciones o *rieptos*, por ejemplo—. No son menos significativas las referencias a protocolos de actuación, como son las pautas para llevar a cabo torturas, juicios o *rieptos*. Se incluyen los derechos de demandantes y demandados, así como los riesgos que conllevan las acusaciones en falso para el demandante, que sufriría en muchos casos la pena que hubiese recibido el acusado de ser auténtica la acusación, pena que puede llegar a ser capital. Dentro del tema referente a las acusaciones, se encuentran

¹⁴ Concretamente, refiriéndose a testigos y/o personas que acompañan a demandante o demandado en juramentos, el *Fuero Viejo de Castilla* indica su presencia en las siguientes leyes: de dos personas en *FVC* I, IX, II; II, II, III (“o con un varon , e dos mugeres de buelta”); II, III, I; II, V, V; III, I, II-III; III, II, II; III, II, V; III, IV, VI; IV, IV, VII-VIII; V, III, I; de tres personas, *FVC* I, IX, II; III, I, II; III, II, VII; ninguna de cuatro; de cinco, *FVC* I, V, XVIII; I, VI, III; I, VIII, XX; II, I, IX; III, I, II; III, II, II; III, II, V; III, II, VII; IV, II, III; IV, IV, II; V, III, I; de seis a diez personas no existe referencia alguna.

quiénes tienen derecho a levantar una acusación y quiénes no¹⁵, así como las características especiales de las demandas entre hijosdalgo. Estos y otros aspectos legales se recogen en estos fueros, y prescindo de ampliar mis comentarios al respecto pues ello sería vano, en cuanto que no es el objeto central de mi estudio. Ahora bien, en la mayoría de casos, para una acusación simplemente se habla de *acusar*, sin mayor detalle salvo cuando se trata de un protocolo especial, como aquellas acusaciones que se deban hacer por escrito o con ciertas características específicas.

No puedo saber si el redactor estaba preparado ante semejante contingencia o, por contra, se encontró con la desagradable sorpresa de que, a lo largo de su composición, sólo había nombrado a diez hombres principales del Cid, con lo cual era imposible dar cumplimiento a *FVC* I, V, XII, y por lo que se hacía imperativa la creación de un nuevo personaje. La cosa, como es obvio, deja de ser “la necesidad que sentía el poeta de dar nombre al asesor jurídico del Cid” (Smith 1985: 220) o, al menos, una necesidad gratuita, puesto que no se trató de un mero impulso creador del poeta, sino que *FVC* I, V, XII era una razón de peso para incluir un hombre más en la lista. Y, ya dentro de una situación legal, qué mejor para el Campeador que ser acompañado por un “bien sabidor”, experto en derecho, un apoyo importante en las cortes si dicha ayuda fuese necesaria.¹⁶ Que fuese “bien sabidor” no tiene por qué implicar, únicamente, que el Cid se sabía rodear de buenos *sabidores*, sino que el hecho de ser *bueno* —dato expresado por el “bien” que acompaña a “sabidor”— serviría para explicar a la audiencia del *Cantar*, oyentes o lectores, que el Cid podía tener plena confianza en los conocimientos de este personaje, al igual que confiaba en la

¹⁵ Caso, por ejemplo, del *Fuero Real de España*, IV, XX, I-VI. Pese a ser redactado después del *CMC*, es bien sabido que los códigos medievales recogen en muchos casos tanto leyes recogidas en fueros previos del reino como locales, como sucede en el caso modélico de *Las Siete Partidas*. Entre estas leyes del *Fuero Real de España*, una podría tener incidencia en el listado del *CMC*. Efectivamente, en IV, XX, IV puede leerse que “Clerigo de Orden sagrada no pueda acusar por sí, ni por otro; pero si algún mal le ficieren à él, ò à home porque él haya derecho de lo querellar, puedalo querellar para haber enmienda, sin muerte, è sin lision de aquel de quien querella. Otrósí, Monge, ni home de Orden no pueda acusar por sí, ni por otro; pero si algun tuerto le fuere fecho, puedalo querellar su Abad, ò su mayor so cuyo poder es, si fuere en la Villa, ò en la alfoz: è si fuere ende, pueda el Monge, ò el Frayle demandar por sí enmienda del tuerto quel ficiere, sin muerte, ò sin lision de aquel de quien querella”. Siguiendo a *FVC* I, V, XII, Don Jerónimo de Périgord tan sólo prestaría juramento en las Cortes toledanas, pero, si se asocia dicha jura a una acusación formal contra los infantes de Carrión, no puede pensarse que por ser un religioso no esté capacitado para ejecutar dicho juramento acusatorio, puesto que era obispo y, por tanto, un superior religioso.

¹⁶ Hace tiempo, mi buen amigo y colega D. Alberto Montaner me hizo ver cómo la inclusión en la lista de Mal Anda servía para mostrar la prudencia y buen juicio del Cid, quien, llevando a Mal Anda como asesor, podría ayudarle en caso de necesidad. Tal ayuda, claro está, no se produce porque Rodrigo es lo suficientemente hábil como para vencer en las Cortes sin ayuda de asesor alguno.

lealtad de sus caballeros: si éstos le habían servido en el campo de batalla, ahora Mal Anda le serviría, de ser necesaria su intervención, en el combate legal que fueron las Cortes de Toledo. Esto se hace aún más comprensible si pensamos en los juicios de hoy día, donde cualquiera que presente una acusación o defensa es acompañado por un abogado que le representa, si bien, como vemos, al Cid no le hizo falta semejante representación, pues supo mantener su demanda por sí mismo.

Esta nueva aportación, la presencia del *FVC* que explique aparición de Mal Anda en el *CMC*, sirve de apoyo a mis estudios previos. Si he de modificar algo de mis investigaciones previas, será que, al establecer a la *Chanson de Roland* (vv. 159-178) y al *Evangelio según San Lucas 6, 12-16*, correspondiente a la elección de los Apóstoles de Cristo, como fuentes de los vv. 3054-3072 (Boix 2005a), creí que la elección de once hombres en el *CMC* frente a los doce elegidos de la *Biblia* y la *Chanson de Roland* se debía al “doble papel” que el Cid desempeña en el *CMC*, tanto como señor de Valencia –algo así como un Carlomagno para sus hombres–, pero también como un vasallo de Alfonso VI (Boix 2005b).

FVC I, V, XII explica por sí sola que la elección de Rodrigo no tenía que estar precisamente motivada por las funciones del Cid como señor y vasallo. Mas me resulta innegable, por otro lado, la existencia de ese “doble *rôle*” del Campeador que ya analicé (Boix 2005b). Así pues, estimo que, lejos de contradecir mis tesis previas con respecto a los listados de hombres en el *CMC*, la presencia *FVC* I, V, XII se ajusta al argumento y simbolismo del Cid en cuanto que no era uno de los principales caballeros del Cid quien había sufrido la afrenta, sino el propio Campeador, el protagonista del *Cantar*. Dicho simbolismo no hubiese existido si el afrentado hubiese sido, por ejemplo, Alvar Fáñez o Pero Bermúdez. Aunque ellos también hubiesen respetado la *FVC* I, V, XII, en ellos no se cumpliría el doble papel de vasallos y señores, en cuanto que están a las órdenes del Campeador, y no a la inversa.

5. REFLEXIONES FINALES

No pretendo, claro está, cerrar las puertas a otras hipótesis. Ni siquiera puedo establecer de modo tajante que *FVC* I, V, XII sea la ley en que se inspiró el redactor del *CMC* para los versos que me han ocupado a lo largo de este trabajo. De hecho, tanto *FVC* I, V, IX como *FVC* I, V, XII podrían ser el origen de los vv. 3063-3072 del *CMC*, o puede incluso que no sea ninguna de las dos. Pero *FVC* I, V, IX y *FVC* I, V, XII son claros ejemplos de la existencia de

unas leyes, escritas o no, que hacían referencia a las agrupaciones de doce hombres a la hora de efectuar juramentos en tribunales, justo en un contexto igual al de las cortes de Toledo en el *CMC*. No es, por tanto, imposible que también once —o diez, puesto que los infantes de Carrión eran dos personas— hijosdalgo escogidos se hallasen en el bando de los Bani Gómez. Por otro lado, en el caso del *CMC*, el Cid también pudo llevar a los once tanto en caso de tener que defenderse de acusaciones —por ejemplo, de acusar en falso a los dos hermanos, lo cual remite de nuevo a la idea de “hacer salvo” como el acto de justificar la acusación—, como en previsión de cualquier tipo de falta de la que se acusase a Rodrigo —como las burlas a raíz de la fuga del león en Valencia—, así como ante cualquier juramento que el Cid tuviese que efectuar en las Cortes, como, por ejemplo, si tenía que justificar su acusación a los dos infantes.

Así pues, si se tiene en consideración que el Cid se enfrentaba a una afrenta a su honor y que iba a acusar a los infantes, es absolutamente lógico que el poeta hiciese que once hombres, que gozaban de la mayor confianza del Cid, le acompañasen para sustentar su acusación, de acuerdo con las leyes que he analizado del *Fuero Viejo* o con cualquier otra ley similar a *FVC I, V, IX* y *FVC I, V, XII*, habida cuenta la sapiencia del autor en materia legal, ampliamente estudiada a lo largo de los años de investigación cidiana. Y, si con esto no logro cerrar la discusión sobre la presencia de Mal Anda en el mayor cantar épico español, ojalá contribuya a avanzar definitivamente en pos de tal meta¹⁷.

¹⁷ Quiero expresar aquí mi sincero agradecimiento a mi amigo D. Alberto Montaner, por sus consejos; y, cómo no, a mi amiga Natalia Stangler, a quien dedico el presente estudio, por la extraordinaria amistad con que me honra. Mi agradecimiento a estas personas no implica su apoyo a cualquiera de las ideas y/u opiniones expresadas a lo largo del presente trabajo, de las cuales soy único y total responsable.

BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO, Martín, *Diccionario Medieval Español. Desde las Glosas Emilianenses y Silenses (s. X) hasta el siglo XV*, Salamanca, Universidad Pontificia de Salamanca, 1986, 2 volúmenes.
- , *Enciclopedia del Idioma*. Madrid, Aguilar, 1982. 3 volúmenes.
- BOIX JOVANÍ, Alfonso: “Otra posible fuente bíblica en el *Cantar de Mio Cid*.” En *Actes del X Congrès Internacional de l’ Associació Hispànica de Literatura Medieval*, edició a cura de Rafael Alemany, Josep Lluís Martos i Josep Miquel Manzanaro. Alacant, Universitat (Symposia Philologica), 2005, pp. 403-412 [2005a].
- , “La doble faceta del Campeador en el *Cantar de Mio Cid*”, en *Revista de Literatura Medieval* (2005) [2005b].
- COVARRUBIAS OROZCO, Sebastián de, *Tesoro de la Lengua Castellana o Española*, Madrid, Turner, 1979.
- El Fuero Real de España*, en *Los Códigos Españoles Concordados y Anotados*, Tomo I, Madrid, Imprenta de la Publicidad, 1847, pp. 349-424.
- Fuero Juzgo ó Libro de los Jueces*, en *Los Códigos Españoles Concordados y Anotados*, Tomo I, Madrid, Imprenta de la Publicidad, 1847, pp. 95-201.
- Fuero Viejo de Castilla*, en *Los Códigos Españoles Concordados y Anotados*, Tomo I, Madrid, Imprenta de la Publicidad, 1847, pp. 253-298.
- Las Leyes del Estilo*, en *Los Códigos Españoles Concordados y Anotados*, Tomo I, Madrid, Imprenta de la Publicidad, 1847, pp. 306-340.
- Liber Iudicum aut Codex Wisigothorum*, en *Los Códigos Españoles Concordados y Anotados*, Tomo I, Madrid, Imprenta de la Publicidad, 1847, pp. LXXVII-86.
- MENÉNDEZ PIDAL, Ramón, *La España del Cid*, 2 tomos, Madrid, Plutarco, 1929.
- Manuscrito de Per Abbat. Cantar de Mio Cid*, “Tesoros de la Biblioteca Nacional”. Madrid, Biblioteca Nacional, 1998 (CD-Rom).
- MÍNGUEZ, José M^a, *Alfonso VI. Poder, expansión y reorganización interior*, Hondarribia, Nerea, 2000.
- MONTANER, Alberto (ed.), *Cantar de Mio Cid*, edición, prólogo y notas de Alberto Montaner. Con un estudio preliminar de Francisco Rico, Barcelona, Crítica, 1993.
- Poema de Mio Cid*, edición facsímil del manuscrito del marqués de Pidal depositado en la Biblioteca Nacional, Burgos, Excmo. Ayuntamiento de Burgos, 1988. Segunda edición. Tomo I.
- SMITH, Colin, *La Creación del “Poema de Mio Cid”*. Barcelona, Crítica, 1985 (edición original: *The Making of the “Poema de Mio Cid”*, Cambridge, Cambridge University Press, 1983).



RESUMEN: Tomando como punto de partida dos investigaciones previas, en este nuevo artículo muestro las conexiones existentes entre los vv. 3063-3072 del *Cantar de Mio Cid* y diversas leyes pertenecientes al *Fuero Viejo de Castilla*. Dichas relaciones implican principalmente la importancia de grupos de vasallos que, siguiendo a un líder, le apoyaban en tribunales ante un juez o el propio rey. La presencia de estas leyes en el *Cantar* demuestran que el redactor tuvo que crear un nuevo personaje, Mal Anda, pues dichas normas legales hubiesen sido desafiadas en caso de que el Cid no hubiese acudido a las Cortes de Toledo con once hombres a su lado.

ABSTRACT: Taking two previous researches as a starting point, in this new article I show the connections existing between ll. 3063-3072 in the *Cantar de Mio Cid* and several laws that belong to the *Fuero Viejo de Castilla*. Such relationships mainly involve the importance of vassail groups that, following a leader, supported him in trials before a judge or the king himself. The presence of these laws in the *Cantar* prove the necessity the writer had to create a new character, Mal Anda, as such legal rules would have been defied in case the Cid had not gone to the Courts at Toledo with eleven men by his side.

PALABRAS CLAVE: Cid, Dishonra, Juicio, Once, Leyes

KEYWORDS: Cid, dishonour, judgement, eleven, laws